



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas
Centros oficiales. 350 "

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Miércoles 28 de marzo

Número 71

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 10/1973, de 17 de marzo, sobre modificación de la de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significó un evidente avance en la configuración de un sistema de garantías cuya eficacia ha sido puesta de relieve por la experiencia y refrendada por la unánime opinión de los juristas. Ahora bien, en los quince años transcurridos desde su vigencia se ha alterado el fundamento que sirvió para trazar el esquema orgánico soporte de la Ley como consecuencia de diversos factores, entre los cuales se encuentra el desarrollo socioeconómico del país e incluso el mismo éxito de esta jurisdicción, que han producido un incremento constante del número de asuntos encomendados a este orden judicial.

Este aumento se ha reflejado más directamente en el Tribunal Supremo de Justicia, cuyas Salas de lo Contencioso administrativo reúnen el más extenso sector de la competencia objetiva y ha originado ya, por su importancia cuantitativa, una gradual y perceptible demora en la resolución de los asuntos, tardanza no imputable a las personas, sino al sistema, que si originariamente era idóneo, está ahora desbordado por el aluvión de recursos. Este fenómeno cuantitativo constituye además un evidente obstáculo al establecimiento de una doctrina jurisprudencial uniforme. Resulta para ello necesaria, y además urgente, la modificación de la estructura y de las funciones de los órganos judiciales encargados de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ya que la causa principal, si no única, de las deficiencias señaladas es en definitiva la actual distribución de competencia.

El principio cardinal sobre el cual giran las innovaciones que contiene esta Ley consiste en con-

ferir al Tribunal Supremo de Justicia una función procesal directiva y revisora, en vía de recurso, mediante una descongestión de su actual competencia, que en una parte sustancial se atribuye ahora a las Salas de lo Contencioso-administrativo de las Audiencias Territoriales, aprovechando así constructivamente el crédito de confianza ganado para ellas en estos años. La distribución se opera sin excluir la intervención del Tribunal Supremo, ya que seguirá conociendo en segunda instancia de los asuntos dimanantes de la Administración Central, cuyo enjuiciamiento se transfiere a las Audiencias cuando sean susceptibles de recurso de apelación.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo único. — Los artículos diez, once, catorce, quince, dieciséis, noventa y cuatro, ciento dos y ciento treinta y dos de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo diez. — Uno. Las Salas de lo Contencioso-administrativo de las Audiencias Territoriales conocerán, en única o primera instancia, según los reglas que se contienen en el artículo noventa y cuatro, de los recursos que se formulen en relación a:

a) Los actos no susceptibles de recurso administrativo ordinario de los órganos de la Administración Pública, cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional, y de las cuestiones que susciten los Gobernadores civiles y los Presidentes de las Corporaciones Locales al decretar la suspensión de acuerdos adoptados por éstas.

b) Los actos y resoluciones dictados por órganos de la Administración Pública, cuya competencia se extiende a todo el territorio nacional, y cuyo nivel orgánico sea inferior a Ministro en materias de personal, propiedades especiales y expropiación forzosa.

c) Los actos, expresos o presuntos, de Ministros, Autoridades y ór-

ganos centrales de inferior jerarquía, resolutorios de recursos administrativos, incluido el económico-administrativo, y los que se dicten en el ejercicio de la función fiscalizadora sobre órganos o Entidades cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional, cualquiera que sea la materia a que se refiera y el contenido de la decisión que se dicte. Se exceptúan las resoluciones de los Ministros que reformaren el acto del inferior.

Dos Asimismo conocerán de los recursos sobre responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, autoridades o funcionarios civiles y los que se entablen por éstos cuando hubieren sido declarados responsables por la Administración, por actos o hechos realizados en el ejercicio de sus cargos, si en uno y otro caso la competencia no corresponda al Tribunal Supremo.»

«Artículo once. — La competencia de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales se determinará conforme a las siguientes reglas:

Primera. — En los supuestos de los apartados a) y c) del artículo diez será competente aquella en cuya circunscripción se hubiere realizado el acto originariamente impugnado.

Segunda. — En los supuestos del apartado b) del artículo diez será competente, a elección del demandante, la Sala de la Audiencia Territorial en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente o se hubiere realizado el acto originario.

Tercera. — Cuando se trate exclusivamente de la responsabilidad patrimonial o disciplina de las autoridades o funcionarios, será competente la Sala de la Audiencia Territorial en cuya circunscripción se hubiere dictado el acto originario que se impugna.

Cuarta. — Cuando fueran varios los recurrentes que no hubiesen formulado conjuntamente el escrito de interposición y diversas las Salas competentes de conformidad con la regla segunda de este artículo, corresponderá conocer del recurso a la Sala de Audiencia Territorial en cuya circunscripción se

haya realizado el acto impugnado.»

«Artículo catorce.—Uno. Las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo conocerán de los asuntos siguientes:

A. En única instancia:

a) De los recursos contencioso-administrativos que impugnen directamente las disposiciones de carácter general emanadas de órganos de la Administración del Estado, general o institucional, cuya competencia se extiende a todo el territorio nacional, en los casos a que se refieren los párrafos uno y tres del artículo treinta y nueve de esta Ley.

b) De los recursos contencioso-administrativos que se formulen respecto de los actos emanados del Consejo de Ministros, de las Comisiones Delegadas y de los Ministros, excepto, en este último caso, cuando se refieran a los comprendidos en el apartado c) del artículo diez.

c) De los actos y resoluciones dictados por órganos de la Administración Pública, cuya competencia se extiende a todo el territorio nacional y cuyo nivel orgánico sea inferior a Ministro, en las materias no incluidas en el apartado b) del artículo diez.

d) De la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública cuando proceda, conforme a la regla del apartado b) de este artículo y, en todo caso, de los recursos que se entablen por los Gobernados civiles, autoridades o funcionarios cuyo nivel orgánico sea equivalente o superior al de Director general, declarados responsables por la Administración por hechos o actos realizados en el ejercicio de su cargo.

e) De los recursos contencioso-administrativos que se formulen contra actos dictados, previo informe preceptivo del Consejo de Estado.

f) De los actos adoptados por el Consejo Supremo de Justicia Militar o a propuesta o con informe del mismo.

B. En segunda instancia, de los recursos que se deduzcan en relación con las decisiones susceptibles de apelación pronunciadas por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales.

Dos. También se conocerán:

a) De los recursos de revisión contra sentencias firmes de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales.

b) De los recursos de queja por la inadmisión del recurso de apelación.

c) De las cuestiones de competencia que surjan entre dos o más Salas de lo Contencioso-Administrativo de otras tantas Audiencias Territoriales, o de la misma, si tuvieren su sede en distinto lugar.

«Artículo quince.—Uno. La distribución de asuntos entre las Salas será acordada por la del Gobierno del Tribunal Supremo, teniendo en cuenta la naturaleza y homogeneidad de la materia a que se refieren los recursos.

Dos. El acuerdo se adoptará cada dos años y se comunicará al Ministerio de Justicia al solo efecto de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» antes de la apertura de Tribunales.»

«Artículo dieciséis.—Uno. Cada Sala estará integrada por un Presidente y el número de Magistrados que fijen las disposiciones orgánicas del Tribunal Supremo.

Dos. Las Salas actuarán divididas en Secciones, presididas por el que lo fuera de la Sala o el Magistrado más antiguo de los que integren la Sección.

Tres. Para la deliberación o vista, cuando proceda, y fallo será necesaria la concurrencia del que presida y los Magistrados siguientes:

a) Todos los que componen la Sala para decidir los recursos de revisión interpuestos contra sentencias firmes de las Audiencias Territoriales.

b) Seis Magistrados cuando se trate de incidente de nulidad y recurso extraordinario de apelación, así como para dictar sentencias en los casos de discordia.

c) Cuatro Magistrados cuando el acto impugnado proceda del Consejo de Ministros, de las Comisiones Delegadas o de un Ministro, y aquellos otros referentes a actos públicos sobre los que hubiese informado el Consejo de Estado.

d) Dos en los demás casos.

Cuatro. Para el despacho ordinario será suficiente la concurrencia del Presidente y dos Magistrados.

«Artículo noventa y cuatro.—Uno. Las sentencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales serán susceptibles de recurso de apelación, salvo que se hubieren dictado en los asuntos siguientes:

a) Los comprendidos en el apartado a) del artículo diez, cuya cuantía no exceda de quinientas mil pesetas o se refieran a cuestiones de personal al servicio de la Administración Pública o de particulares, con excepción de los casos de separación de empleados públicos inamovibles.

b) La aprobación o modificación de las ordenanzas de exacciones de las Corporaciones Locales.

c) Los que versen sobre la validez de las elecciones para miembros de las Corporaciones Locales.

Dos. Serán siempre susceptibles de recurso de apelación las siguientes sentencias:

a) Las que versen sobre desviación de poder.

b) Las que se dictaren en virtud del recurso interpuesto al amparo de los párrafos dos y cuatro del artículo treinta y nueve de la presente Ley.

«Artículo ciento dos.—Uno. Contra las sentencias firmes de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y de las Audiencias Territoriales podrá utilizarse el recurso extraordinario de revisión de los siguientes casos:

a) Si la parte dispositiva de la

sentencia contuviere contradicción en sus decisiones.

b) Si las Salas de lo Contencioso-Administrativo hubieran dictado resoluciones contrarias entre sí o con sentencias del Tribunal Supremo respecto a los mismos litigantes u otros diferentes en idéntica situación, donde, en mérito a hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales, se llegue a pronunciamientos distintos.

c) Si después de pronunciada la sentencia se recobraren documentos decisivos detenidos por fuerza mayor o por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado.

d) Si hubiere recaído la sentencia en virtud de documentos que al tiempo de dictarse aquélla ignoraba una de las partes haber sido cuya falsedad se reconociese o declarase después.

e) Si, habiéndose dictado la sentencia en virtud de prueba testifical, fuesen los testigos condenados por falso testimonio dado en las declaraciones constitutivas de aquélla.

f) Si la sentencia se hubiera ganado injustamente en virtud de prevaricación, cohecho, violencia u maquinación fraudulenta.

g) Si la sentencia se hubiere dictado con infracción de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres y si en ella no se resolviese alguna de las cuestiones planteadas en la demanda y contestación.

Dos. En lo referente a términos y procedimientos respecto a este recurso, regirán las disposiciones segunda, tercera y cuarta del título XXII, libro II, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tres. Exceptuánse los casos previstos en los apartados a), b) y g) de este artículo, en los cuales el recurso de revisión deberá formularse en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la sentencia.

«Artículo ciento treinta y dos.—Uno. La declaración de pobreza corresponderá al Juez municipal o comarcal del domicilio de quien la solicite, con apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente para conocer del proceso principal.

Dos. La Sala de lo Contencioso-Administrativo ante quien se interponga el recurso contencioso administrativo podrá, oyendo a las demás partes, habilitar de pobreza a quien lo solicite sin necesidad de previa justificación, siempre que estuviere notoriamente comprendido en alguno de los casos mencionados en el artículo quince de la Ley de Enjuiciamiento Civil y presentare declaración jurada y circunstancia de tales extremos.

Tres. Solicitada la declaración de pobreza para interponer recurso contencioso-administrativo, dentro del plazo señalado para hacerlo en el artículo cincuenta y ocho, éste se contará a partir de la notificación al Abogado y al Procurador de la designación de oficio.

Cuatro. Si el demandante solicitare la declaración de pobreza no estará obligado a acompañar el documento acreditativo del pago o consignación en las cajas públicas a que se refiere el artículo cincuenta y siete, párrafo segundo, apartado e), cuando así lo exija expresamente otra Ley, debiendo, en cambio, acompañar al escrito de interposición del recurso el documento acreditativo de haber efectuado aquella solicitud. Si la pobreza fuere denegada, deberá efectuar el pago o consignación dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución denegatoria, una vez firmes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los procesos en tramitación en las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo afectados por la distribución de competencias establecidas en los artículos diez, catorce y ciento treinta y dos, modificados por esta Ley, que a la entrada en vigor de la misma se hallen enteramente tramitados y estén señalados o sólo pendan de serlo para la vista, conclusiones o fallo, serán resueltos por aquellas Salas, las cuales remitirán todos los demás a las Audiencias Territoriales a que correspondan, con arreglo a las nuevas reglas de competencia.

En los supuestos en que se conceda al recurrente la facultad de ejercitar una opción, se presumirá verificada ésta a favor del domicilio del mismo.

Segunda.—Los recursos contencioso-administrativos interpuestos con anterioridad a la vigencia de esta Ley, aunque su cuantía no sea superior a quinientas mil pesetas, se registrarán, respecto de la procedencia del recurso de apelación, atendiendo a su cuantía, por las normas vigentes en la fecha de su iniciación.

DISPOSICION ADICIONAL

Sin sujeción al plazo que señala el artículo veintidós de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, el Gobierno establecerá la plantilla del Tribunal Supremo de Justicia y de las Audiencias para acomodarla a las necesidades reales del servicio de Justicia. Asimismo, y para la ejecución de esta Ley, se dará cumplimiento, sin sujeción a los plazos establecidos, a lo dispuesto en los artículos quince y dieciséis, punto uno, de la misma, en relación este último con el seiscientos cuarenta y uno de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dada en el Palacio de El Pardo, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Granda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación.

Por el presente edicto hago saber, que en los autos de procedimiento judicial sumario, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 231/1972, a instancia del Procurador don Angel del Val Moral, en representación de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra, David Alameda Barbero, casado con doña Carmen Salazar Martínez, cuantía 577.667,72, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, la finca que a continuación se indica, con las condiciones que también se expresan, para cuyo acto se ha señalado el día tres de mayo a las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Bienes que se subastan

Piso tercero, mano derecha de la casa número cinco de la calle de General Mola de esta ciudad de Burgos, con superficie de planta de noventa y cuatro metros cincuenta decímetros cuadrados, que consta de vestíbulo, cinco habitaciones, cocina y baño. Linda por el norte con la casa de Defensores de Oviedo, número 6; sur, con calle de su situación o General Mola; oeste, con hueco de escalera y piso tercero izquierda; este, con calle Defensores de Oviedo. Como accesorio a ésta le corresponde una trastera de las situadas en el piso ático.

Inscripción: Consta al tomo 2.524 libro 523 de Burgos, libro 58, de la sección segunda, folio 21, finca número 4.541, inscripción segunda.

Piso segundo, mano izquierda, de la casa reseñada con el número cinco de la calle General Mola de esta ciudad. Con una superficie de planta de noventa y cuatro metros y cincuenta decímetros cuadrados, que consta de vestíbulo, cinco habitaciones, cocina y baño. Linda por el norte, con patio o pabellón de la misma casa agregado a planta baja, mano izquierda de la misma; sur, con calle de situación o General Mola; este, con hueco de la escalera y piso segundo derecha y oeste, con finca de don Manuel Sánchez Romero. Como accesorio a esta vivienda le corresponde una trastera de las situadas en el piso ático.

Inscripción: Consta al tomo 2.524 libro 523,58 de la sección 2.ª, folio 18, finca número 4.539.

Condiciones

1.º Los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª, están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador aceptará como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes en-

tendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Servirá de tipo para la presente subasta la finca número uno en trescientas mil pesetas, y la finca número 2 en trescientas mil pesetas. No se admitirán posturas que no cubran dichos tipos.

3.º Que todos los postores, con la única excepción del acreedor, deberán consignar en la mesa del Juzgado, el 10 % del tipo, para tomar parte en la misma.

Dado en Burgos, a veintuno de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, José Luis Olías Granda.—El Secretario (ilegible).

1.922.—532,00

Don José Luis Olías, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación.

Por el presente edicto hago saber, que en el juicio de procedimiento judicial sumario, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 228/1972, a instancia del Procurador don Angel del Val Moral, en representación de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra, José Luis Lasterra Santos y su esposa doña María Dolores Olabarria, vecinos de Bilbao, calle Rodríguez Arias, número 50, cuantía 1.426.000, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, la finca que a continuación se indica, con las condiciones que también se expresan, para cuyo acto se ha señalado el día cuatro de mayo a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Finca a que se refiere

Finca urbana sita en jurisdicción de Villasanté, distrito municipal de Merindad de Montija, terreno al sitio de la Dehesa, de una hectárea sesenta áreas, noventa y ocho centiáreas, que linda norte, carretera; sur, sierra o dehesa y Manuel Sáinz Maza; este, Ramón Fernández Angulo y Julián Villasanté y oeste, terreno concejil. Según título, consta en la inscripción al tomo 1.330, libro 100, folio 18, finca 14.620.

Condiciones

1.º Los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª, están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador aceptará como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Servirá de tipo para la presente subasta, para la finca descrita, la cantidad de dos millones doscientas mil pesetas. Que es el pactado en la escritura de hipo-

teca y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo.

3.º Que todos los postores, con la única excepción del acreedor, deberán consignar en la mesa del Juzgado, el 10 % del tipo, para tomar parte en la misma.

Dado en Burgos, a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario (ilegible).

1.921.—369.00

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de don Félix Martínez Arnaiz, de Temiño, contra don Ladislao Rodrigo Rodrigo, de Riocerezo, sobre reclamación de cantidad, en resolución dictada con esta fecha he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio del avalúo, de los bienes inmuebles que después se indicará, embargados en dichos autos como de la propiedad del demandado, sitos en término municipal de Riocerezo, con arreglo a las condiciones siguientes:

Para el remate se ha señalado las once horas del día tres de mayo del año actual, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en Secretaría de este Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación de cada finca que liciten.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que no han sido suplidos previamente los títulos de propiedad de las fincas.

Que la cantidad consignada será devuelta una vez terminada la subasta al que no resulte mejor postor, y pasará a formar parte del precio de adjudicación de aquellos a cuyo favor se aprobará el remate.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario (ilegible).

—oOo—

Fincas embargadas como de la propiedad de don Ladislao Rodrigo Rodrigo, sitas en término municipal de Riocerezo, en autos de juicio ejecutivo seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, al número 276 de 1972, a instancia de don Félix Mar-

tínez Arnaiz, sobre reclamación de cantidad.

1. — Una finca rústica en Fuente-Ancha, o Valleluengo, de 44,80 áreas polígono 5, parcela 322, que linda norte, ejidos; sur, Evaristo Martínez; este, Hros. de Justo Delgado; y oeste, ejidos. Tasada en 5.500 pesetas.

2. — Otra al pago de «Cuesta Monte», de 10,40 áreas, polígono 9, parcela 248, que linda norte, Cándido González; sur, Domingo González; este, Casimiro Sáiz; y oeste, arroyo. Tasada en 2.000 pesetas.

3. — Otra al pago de «Raseros», de 16 áreas, polígono 9, parcela 423, que linda norte, camino; sur, desconocido; este, Calzada Romana; y oeste, Bienvenido Rodríguez. Tasada en 2.000 pesetas.

4. — Otra al pago de «Fuentecillas» o «Rábanos», de 28,80 áreas, polígono 16, parcela 132, que linda norte, linde; sur, arroyo; este, Pablo Martínez; y oeste, Gerardo Palacios. Tasada en 2.000 pesetas.

5. — Otra al pago de «Hondilla», de 8 áreas, polígono 11, parcela 312, que linda norte, Eugenio Martínez; sur, Leonardo Delgado; este, linde; y oeste, Eugenio Rodrigo. Tasada en 2.000 pesetas.

6. — Otra al pago de «El Resto», u «Hondilla», de 11,20 áreas, polígono 12, parcela 174, que linda norte, José González; sur, Arroyo; este, Domingo González; y oeste, Francisco Sanquircce. Tasada en 3.000 pesetas.

7. — Otra al pago de «Vayulengo», de una fanega, que linda norte, Felipe González; sur, José González; este, ejidos; y oeste, ejidos. Tasada en 1.000 pesetas.

8. — Otra al pago de «Alto la Sequera», de 19,20 áreas, polígono 8, parcela 7, que linda norte, Cándido González; sur, ejidos; este, Emelio González; y oeste, camino. Tasada en 4.000 pesetas.

9. — Otra al pago de «Cuesta-monte» o «La Lastra», de 9,60 áreas parcela 250, polígono 9, que linda norte, arroyo; sur, arroyo; este, Casimiro Saiz, y oeste, arroyo. Tasada en 2.500 pesetas.

10. — Otra al pago de «Pozuelos» de 12,80 áreas, polígono 9, parcela 400, que linda norte, Timoteo González; sur, Elías Rodrigo; este, Hros de Juan González; y oeste, desconocido. Tasada en 1.500 pesetas.

11. — Otra al pago de «Alto Mimbrellas», de 19,20 áreas, polígono 11, parcela 224, que linda norte, Dionisio González; sur, Fulgencio Rodrigo; este, perdido; y oeste, linde. Tasada en 3.000 pesetas.

12. — Otra al pago de «Cava Vieja», de 7,60 áreas, polígono 15, parcela 394, que linda norte, arroyo; sur, camino; este, Demetrio Delgado; y oeste, Hros. de Cándido González Olmo.

Tasada en 2.500 pesetas.

13. — Otra al pago de «Llano del Encuentro», de 21,60 áreas, polígono 16, parcela 228, que linda norte, Dionisio González; sur, Dionisio González; este, Domingo González y oeste, perdido. Tasada en 3.000 pesetas.

14. — Otra al pago de «Cuesta Quintana», de 15,74 áreas, polígono 8, parcela 567, que linda norte, linde; sur, linde; este, Emilio Sáiz; y oeste, Francisco Rodrigo. Tasada en 2.500 pesetas.

15. — Otra al pago de «Pradijo» o «Alto Casa», de 18,40, polígono 11, parcela 378, que linda norte, linde; sur, Isaias Sáiz; este, Dionisio González; y oeste, Francisco Sanquircce. Tasada en 2.500 pesetas.

16. — Otra al pago de «Cotorrillas» u «Hondilla», de 13,60 áreas, polígono 11, parcela 425, que linda norte, ejidos; sur, arroyo; este, Eugenio Rodrigo; y oeste, Pedro González. Tasada en 3.000 pesetas.

17. — Otra al pago de «Ladera Valditudelo», de 16,80 áreas, polígono 4, parcela 467, que linda norte, Demetrio Delgado; sur, ladera; este, Evaristo Martínez; y oeste, camino. Tasada en 2.500 pesetas.

18. — Otra al pago de «Vallejo Valhonda», de 18,40 áreas, polígono 5, parcela 112, que linda norte, Elías Rodrigo; sur, Cirilo González este, arroyo y oeste, linde. Tasada en 4.000 pesetas.

19. — Mitad de otra al pago de «Fuente ancha», de 20 áreas, polígono 5, parcela 209, y linda norte, Máximo Rodrigo; sur, camino; este, ejidos; y oeste, se ignora. Tasada en 3.000 pesetas.

20. — Otra al pago de «Vallulengo», o sea la mitad de la misma que hace 16,80 áreas, polígono 5, parcela 325, y linda norte, Hros. de Cirilo González; Máximo Rodrigo; este, Municipio y oeste, ejidos. Tasada en 2.000 pesetas.

21. — Otra al pago de «Coloradas», o sea, la mitad de la misma, que hace 19,20 áreas, polígono 6, parcela 9, y linda norte, ejidos; sur, Casimiro Sáiz; este, Máximo Rodrigo, y oeste ejidos. Tasada en 2.500 pesetas.

22. — Otra al pago de «Cade-Coloradas», o sea la mitad de la misma, que hace 30,40 áreas, polígono 6, parcela 35, y linda norte, Cirilo González; sur, Máximo Rodrigo; este, ejidos; y oeste, Antonio González. Tasada en 3.500 pesetas.

23. — Otra al pago de «Carde-Coloradas», o sea la mitad de la misma, que hace 22,80 centiáreas, y linda norte, Cirilo González; sur, Domingo González; este, ejidos; y oeste, Máximo Rodrigo; polígono 6, parcela 55. Tasada en 3.000 pesetas.

24. — Otra al pago de «Valdepozos», de 15,20 áreas, polígono 6, parcela 96, que linda norte, Fausto Martínez; sur, arroyo; este, ladera; y oeste, Antonio Sáiz.

Tasada en 2.500 pesetas.

25. — Otra al pago de «Coloradas», o sea, la mitad de la misma, que hace 30 áreas, polígono 7, parcela 116, y linda norte, Ladislao Rodrigo; sur, ejidos; este, Máximo Rodrigo; y oeste Bienvenido Rodríguez. Tasada en 2.500 pesetas.

26. — Otra al pago de «Valdepero» o «Camino Fresno», o sea, la mitad de la misma, que hace 21,60 áreas, polígono 7, parcela 143, y linda norte, Municipio; sur, camino;

este, Lorenzo Sáiz; y oeste, Máximo Rodrigo. Tasada en 2.000 pesetas.

27.—Otra al pago de «Cuesta Quintana» o sea, la mitad de la misma, que hace 16,80 áreas, polígono 8, parcela 162, y linda norte, Leonardo Delgado; sur, Máximo Rodrigo; este, Lorenzo Sáiz; y oeste, ejidos. Tasada en 3.500 pesetas.

28.—Otra al pago de «Alto Matavacas», o sea, la mitad de la misma, indivisa con Máximo Rodrigo, que toda ella hace 44 áreas, polígono 8, parcela 217, y linda norte, Elías Rodrigo; sur, camino; este, camino; y oeste, se ignora. Tasada en 2.000 pesetas.

29.—Otra al pago de «Valdelara», de 12,80 áreas, polígono 3, parcela 457, que linda norte, ejidos; sur, Aniceto Castrillo; este, Lorenzo Sáiz, y oeste, Leoncio Martínez. Tasada en 3.000 pesetas.

30.—Otra al pago de «Valdelara» de 28 áreas, polígono 8, parcela 489, que linda norte, Antonio González; sur, Lorenzo Sáiz; este, ejidos; y oeste, ejidos. Tasada en 3.500 pesetas.

31.—Otra al pago de «Cuesta Monte», o sea la mitad de la misma, que hace 10,40 áreas, polígono 9, parcela 113, y linda norte, Eugenio Martínez; sur, Zacarías Martínez; este, Casimiro Sáiz; y oeste Máximo Rodrigo. Tasada en 3.000 pesetas.

32.—Otra al pago de «Cuesta Monte», de 12 áreas, polígono 9, parcela 224, que linda norte, Leonardo Delgado; sur, Cándido González; este, José González; y oeste, Zacarías Martínez.

Tasada en 3.500 pesetas.

33.—Otra al pago de «Taladrada», de 12 áreas, polígono 9, parcela 280, que linda norte, Gerardo Palacios; sur, Eugenio Rodrigo; este, Dionisio González; y oeste, camino. Tasada en 4.000 pesetas.

34.—Otra al pago de «Pozuelos» de 12 áreas, polígono 9, parcela 338, que linda norte, berezal; sur, Máximo Rodrigo; este, Francisco Sanquirce; y oeste, Máximo Rodrigo. Tasada en 1.000 pesetas.

35.—Otra al pago de «Alto Valdemelendo» o «Prado Lobero», o sea, la mitad de la misma, polígono 11, parcela 135, y linda norte, Máximo Rodrigo; sur, Casimiro Sáiz; este, prado; y oeste, ejidos; de 33 áreas. Tasada en 4.000 pesetas.

36.—Otra al pago de «La Torca» o «Llanete Hondilla», o sea la mitad de la misma, que hace 7,60 áreas, polígono 12, parcela 38, y linda norte, Benito González; sur, Máximo Rodrigo; este, arroyo; y oeste, camino. Tasada en 2.500 pesetas.

37.—Otra al pago de «Tenada» o sea, la mitad de la misma, que hace 12,40 áreas, polígono 15, parcela 94, y linda norte, Máximo Rodrigo; sur, ejidos; este, arroyo; y oeste, ejidos. Tasada en 2.000 pesetas.

38.—Otra al pago de «Cava Vieja», de 7,60 áreas, que linda norte,

Francisco Conde; sur, Emilio Sáiz; este, Francisco Sanquirce; y oeste, Emilio Sáiz, polígono 15, parcela 296. Tasada en 4.000 pesetas.

39.—Otra al pago de «Llano el encuentro», o sea, la mitad de la misma, que hace 24 áreas, polígono 16, parcela 214, y linda norte, ejidos; sur, ejidos; este, Hros. de Ciriaco González y oeste, Máximo Rodrigo. Tasada en 1.500 pesetas.

1.894.—1.699,00

Aranda de Duero

Cédula de notificación

El Sr. Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias número 26 de 1972, por imprudencia con lesiones y daños, contra Julián Cristóbal Morato, ha acordado hacer saber al perjudicado Mamuhi Mohamed Amar, que en su día tiene que recibir del penado antes expresado la suma de 54.000 pesetas, como indemnización de daños, cuyo domicilio en España se desconoce.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, 21 de marzo de 1973.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Villagutiérrez (Burgos), por Decreto de 23 de diciembre de 1972, se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local de concentración parcelaria con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente: don José Luis Olías Grinda, Juez de Primera Instancia e Instrucción del número uno de Burgos.

Vicepresidente: don José Vallés Rafecas, Ingeniero Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos.

Vocales: Don Emilio de Villanueva Echevarría, Registrador de la Propiedad de Burgos.

Don Germán Cabrero Gallego, Notario de Burgos.

Don Isaias López Andueza, Ingeniero Agrónomo de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos.

Don Domingo Gutiérrez Medina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villagutiérrez.

Don Lucio González Medina, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villagutiérrez.

Don Cipriano Pérez Sagredo, don Emerenciano Orive Poza, don Luis García Medina, representantes respectivamente, de los mayores, medianos y menores aportantes a la concentración.

Secretario: don Gonzalo Gutiérrez Lanza, Letrado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Villagutiérrez, 15 de marzo de 1973.—El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

Delegación Provincial de Agricultura

Problemas entre cultivadores y productores semilla de remolacha.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, a vista de los problemas planteados en determinadas Zonas de esta provincia, entre los cultivadores y las entidades productoras de semilla de remolacha a causa del bajo poder germinativo que ha presentado la misma, ha comunicado a las entidades productoras autorizadas de semilla de remolacha que se proceda al abono al cultivador del precio estipulado en los correspondientes contratos, sin tener en cuenta a tal efecto la cláusula relativa a las condiciones de germinación que fijan las normas oficiales, al considerarse que las deficiencias apreciadas en el poder germinativo han sido debidas a las desfavorables condiciones climatológicas registradas en la campaña del año 1972.

Burgos, a 22 de marzo de 1973.—El Delegado Provincial, José María García de Dueñas.

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos
Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes

Vista la petición suscrita al efecto por D. Luis Cornejo, vecino de Portugalete, calle José Antonio Primo de Rivera, número 32, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado tercero del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil

de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación.—Finca denominada coto de caza BU-10.057, situada en el término municipal de Citores del Páramo.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.—El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los limitrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicados en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda «Cebos envenenados».

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la

comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 7 de marzo de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme. El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

1.859.—542,00

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes

Vista la petición suscrita al efecto por don José Antonio Galdeano Arana, de Bilbao, Iparraguirre, 12, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación.—Finca denominada coto de caza BU-10.059, situado en el término municipal de Villanueva de Odra.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización

antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limitrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: CEBOS ENVENENADOS.

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca de donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 8 de marzo de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme. El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

1.857.—539,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

En la sesión extraordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, el día 24 de marzo del año actual, fueron aprobados por unanimidad y sin discusión, los presupuestos que a continuación se detallan, todos ellos correspondientes al ejercicio de 1973.

- 1.—Presupuesto Ordinario.
- 2.—Presupuesto especial de Beneficencia.
- 3.—Presupuesto especial de Urbanismo.
- 4.—Presupuesto especial de Autobuses Urbanos.
- 5.—Presupuesto especial aguas potables.
- 6.—Presupuesto especial de Estación de Autobuses.
- 7.—Presupuesto especial del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas.

Los expedientes relativos a los presupuestos que anteceden, quedan expuestos al público, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción en el B. O. de la provincia, en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, durante las horas de despacho, pudiendo presentar reclamaciones contra los mismos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto del Ayuntamiento, residentes en este término municipal y, directamente, los no residentes, siempre que reunan las condiciones determinadas en el artículo 683, del Decreto de 24 de junio de 1955, aprobatorio del Texto Refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local, de 24 de junio de 1945, y 3 de diciembre de 1953, y por las causas determinadas en el artículo 684, del mismo cuerpo legal, y en la forma prescrita por el indicado precepto y 189 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682, del antedicho Decreto y demás concordantes del mencionado Reglamento.

Burgos, 26 de marzo de 1973.—El Alcalde - Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de marzo del año actual, aprobó el

expediente de habilitaciones y suplementos de crédito número 2, entre distintas consignaciones del Presupuesto extraordinario, denominado para pavimentaciones, colectores y otros servicios secundarios.

El expediente relativo queda expuesto al público en las oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, por término de 15 días hábiles, y en las horas de despacho, a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 691, apartado 3 del Decreto de 24 de junio de 1955, aprobatorio del texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953, el plazo de exposición de reclamaciones, se contará a partir del día siguiente de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, pudiendo formular reparos y observaciones las personas o Entidades especificadas en el número 1 del artículo 693 de referido cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 26 de marzo de 1973.—El Alcalde - Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión ordinaria celebrada el día 21 del corriente mes, aprobó por unanimidad el Padrón de Beneficencia que ha de regir en esta ciudad durante el corriente año, en el cual figuran incluidas 223 familias, con un total de 524 beneficiarios; habiéndose excluido, por no reunir las condiciones reglamentarias, cuatro familias con un total de seis beneficiarios.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan los interesados presentar las reclamaciones oportunas, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna, según previene el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local.

Burgos, 22 de marzo de 1973.—El Alcalde, P. O.—El Teniente de Alcalde, (ilegible).

Por don Miguel Esnal Berrueta,

se ha solicitado licencia municipal para establecer una pescadería con emplazamiento en Villasana de Mena y calle de San Antonio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villasana de Mena, 20 de marzo de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

1.912.—105.00

Ayuntamiento de Villarcayo

En el alistamiento formado por la Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento, figura comprendido el mozo de esta naturaleza que se relaciona al final, cuyo paradero actual, así como el de sus padres se ignora, por lo que a virtud del presente se le cita, para que comparezca en este Ayuntamiento, a la mayor brevedad posible, en la inteligencia que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Condado Martínez Andrés, hijo de Federico y de María Teresa, nacido el 29 de junio de 1953, en Villarcayo.

Sanchez de la Plaza, Gabriel, hijo de Martín y de Elena, que nació el día 26 de mayo de 1952, en Villarcayo.

Villarcayo, 17 de marzo de 1973. El Alcalde, S. Villanueva.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1962, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, las cuentas municipales siguientes:

Cuenta general del presupuesto ordinario de 1972.

Cuenta de administración del patrimonio municipal.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Espinosa de los Monteros, 10 de marzo de 1973.—El Alcalde, Juan José Angulo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes respecto de las cuentas siguientes.

Tosantos, referidas a los ejercicios de 1959 a 1963, ambas inclusive y 1966.

Villamiel de la Sierra, referidas a los ejercicios de 1959 a 1969.

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Por el vecino de Madrid, con domicilio en calle Dr. Federico Rubio, núm. 186, 10-A, don Evencio López Romo, se ha solicitado licencia municipal para instalar un agrupamiento frente a su Estación de Servicio en funcionamiento, en terrenos de su propiedad, ubicados en la carretera N-1 de Madrid a Burgos, km. 214, margen opuesta, en Madrigalejo del Monte, Burgos, para la venta de carburantes y combustibles.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quien se considere afectado de algún modo, pueda formular observaciones que estime pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el negociado de industrial de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Madrigalejo del Monte, 17 de

marzo de 1973.—El Alcalde, José María Quintana Arlanzón.

1.863.—170,00

Ayuntamiento de Busto de Bureba

Por don José Antonio López Hidalgo, como Presidente de la S. A. Condimentaciones de la Bureba, se ha solicitado de este Ayuntamiento autorización para instalar en la calle del Olvido, núm. 1, de este pueblo, una industria de fabricación y embotellado de concentrado de limón.

A los efectos del Reglamento de actividades molestas, nocivas y peligrosas, se abre la oportuna información pública por espacio de diez días, durante los cuales habrán de presentarse por escrito, en esta Alcaldía, cuantas reclamaciones se estimen justas.

Busto de Bureba, 16 de marzo de 1973.—El Alcalde, Leoncio Gil Vega.

1.865.—96,00

Ayuntamiento de Prádanos de Bureba

Este Ayuntamiento, teniendo en cuenta el estado de ruina en que se encuentra el edificio de horno de pan cocer y fragua, sin aprovechamiento de ninguna clase, ha acordado incoar el reglamentario expediente de enajenación, previas las autorizaciones correspondientes.

Y al efecto de que contra dicho acuerdo, puedan formularse las reclamaciones pertinentes, se abre un período de información pública por término de 30 días, a fin de que durante el mismo, pueda ser examinado por aquellos a quienes interese.

Prádanos de Bureba, 17 de marzo de 1973.—El Alcalde, Ismael Gil.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Huerta de Arriba

De conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, se anuncia concurso subasta para adjudicar las obras de pavimentación de la plaza en esta localidad.

El tipo de licitación es el de 173.811,35 pesetas.

La entrega de proposiciones deberá hacerse en la Secretaría del

Ayuntamiento durante el plazo de 20 días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las doce horas del día indicado.

La apertura del sobre de referencias tendrá lugar en el Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de propuestas.

Seleccionadas las proposiciones y a los diez días siguientes de la apertura de referencias y a las diez horas se llevará a cabo la apertura de los sobres de oferta económica.

Los licitadores adjuntarán a su propuesta, resguardo de haber constituido la fianza provisional consistente en el 3 % de la tasación, y dentro de los diez días siguientes al de la apertura de los sobres de oferta económica.

Los licitadores adjuntarán a su propuesta, resguardo de haber constituido la fianza provisional consistente en el 3 % de la tasación, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva constiuirá la fianza definitiva consistente en el 5 % del importe de adjudicación.

El Pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde puede examinarse y solicitarse las aclaraciones oportunas.

Las proposiciones debidamente reintegradas se ajustarán a los siguientes modelos:

Plica de referencia, en un sobre

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm., de fecha, así como de condiciones fijadas para optar al concurso subasta de las obras de pavimentación de la plaza, las acepta en la totalidad, y se compromete a realizarlas en el plazo de dos meses por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma).

Oferta económica en otro sobre

Don, vecino de, con domicilio en, se compromete a llevar a cabo las obras de pavimentación de la plaza en esta localidad por el precio de de acuerdo con las condiciones establecidas.

(Fecha y firma).

Huerta de Arriba, 23 de marzo de 1973.—El Alcalde, B. Martín.

1.930.—346,00

La Bodega Cooperativa Comarcal «Virgen de la Vega» de Roa, convoca a junta general ordinaria, a todos asociados para el día ocho de abril próximo en primera convocatoria a las 12,30 y en segunda a las 13 horas del día.

La Junta Rectora.